



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 17 de enero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 929-2021-PPM-MDSS de fecha 17 de noviembre del 2021, ampliado mediante informe N° 961-2021-PPM-MDSS de fecha 24 de noviembre del 2021, la copia del expediente administrativo N° 251 de fecha 05 de enero del 2016 y la Opinión Legal N° 007-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 929-2021-PPM-MDSS de fecha 17 de noviembre del 2021, el Procurador Público Municipal de la entidad remite el informe de la conclusión del proceso judicial N° 02705-20217-0-1001-JR-CI-01 respecto a la demanda contenciosa administrativa presentada por Florentino Candia Fuentes contra la entidad solicitando como pretensión la nulidad de la Resolución Gerencial N° 051-GM-2017-MDSS de fecha 07 de marzo del 2017, habiéndose emitido la sentencia que declara fundada la demanda y dispone la nulidad de la Resolución Gerencial citada;

Que, mediante Informe N° 961-2021-PPM-MDSS el Procurador Público de la entidad, a requerimiento de este despacho, remite copias certificadas de los actuados en el referido proceso judicial consistente en la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista recaída en dicho proceso judicial y la sentencia casatoria que concluye el proceso a favor de la parte demandante y en perjuicio de la entidad, así mismo verificado el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial se advierte que mediante resolución N° 17 emitida en fecha 13 de diciembre del 2021 se dispone a la entidad emita nueva resolución en cumplimiento de los extremos de la sentencia judicial emitida en autos;

Que, mediante Informe N° 633-2021-SG-MDSS de fecha 21 de diciembre del 2021, la Secretaría General de la entidad precisa que verificado el archivo Central de la entidad no se ha encontrado el expediente administrativo respecto a la Resolución Gerencial N° 061-GM-MDSS-2017, sin embargo realizada la verificación del expediente judicial que obra en el despacho de la Procuraduría Pública Municipal, se verifica que existe dicho expediente administrativo en copia, documentos con los cuales se procede a verificar el cumplimiento del mandato judicial emitido en autos;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala sobre los Principios de la Administración de Justicia, indicando en su numeral 2, lo siguiente: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece en su Artículo 4°, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, indicando que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, conforme a los actuados del proceso judicial N° 02705-2017-0-1001-JR-CI-01 se advierte que mediante Sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 03 de mayo del año 2019, mediante la cual el primer juzgado civil de Cusco declara *"Fundada la demanda contencioso administrativa de folios cuarenta y siguientes, interpuesta por Florentino Candia Fuentes; cuestionando la validez de la Resolución Gerencial N° 051-GM-2017-MDSS de fecha 07 de marzo del año 2017, en contra del alcalde de la municipalidad distrital de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco. 2. DECLARO la nulidad de la Resolución Gerencial N° 051-GM-2017-MDSS de fecha 07 de marzo del 2017, debiendo de emitirse nueva resolución administrativa, por la autoridad que emitió la resolución indicada; respecto del recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Gerencial N° 0349-2016-GDUR-MDSS"*, consecuentemente conforme al contenido de la sentencia judicial emitida en autos, corresponde resolver nuevamente el recurso de apelación presentado en autos al haberse declarado nula la resolución de Gerencia Municipal citada;

Que, dentro de los argumentos de la sentencia judicial recaída en la Resolución N° 08 de fecha 03 de mayo del 2019, seguido en el expediente judicial señalado, seguido por Florentino Candia Fuentes, sobre nulidad de resolución administrativa, señala en el numeral 5.11 de la parte Expositiva *"III...III Ahora bien, analizada la Resolución Gerencial N° 51-GM-2017-MDSS, de fecha 07 de marzo-folios 96 y siguiente -, se concluye, que carece de motivación si se tiene en cuenta, que el apelante como sustento de su apelación, refiere que no es el único propietario del bien inmueble ubicado en el sector Unhuayco-Retamayoc, por cuanto, que por necesidad económica ha transferido el cincuenta por ciento de dicho inmueble, y para sustentar dicha afirmación presentó el testimonio de la escritura pública de permuta de terrenos, celebrado en fecha 17 de setiembre del 2013-folios 112 y siguiente -; sin embargo, no existe ningún pronunciamiento al respecto, hecho que genera que la resolución administrativa cuya validez es cuestionada en autos sea nula por falta de motivación; no perderse de vista, que dicha transferencia todavía ha sido hecha en el año 2013, conforme se advierte de la escritura pública (...)"*;

Que, la sentencia judicial citada ha sido objeto de recurso impugnatorio de apelación y resuelta mediante Resolución N° 13 de fecha 10 de enero del 2020 que contiene la sentencia de vista emitida en dicho proceso judicial, la misma que en la parte resolutive precisa confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 08 de fecha 03 de mayo del 2019, sentencia que a su vez ha sido objeto de recurso extraordinario de casación y resuelta mediante Casación N° 11438-2020 en cuya resolución emitida

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declara improcedente el recurso de casación presentado por la entidad en fecha 11 de febrero del 2020, consecuentemente se ha resuelto definitivamente el proceso judicial citado, tanto más que mediante resolución N° 17 de fecha 13 de diciembre del 2021 se requiere a la entidad el cumplimiento de los extremos de la sentencia conforme a lo señalado;

Que, en cumplimiento de la sentencia de autos y conforme al recurso de apelación presentado por el administrado mediante expediente administrativo N° 5214 de fecha 06 de diciembre del 2016, documento que contiene el recurso impugnatorio presentado contra la Resolución Gerencial N° 349-2016-GDUR-MDSS, dentro de sus fundamentos señala "i) Que de manera casual ha tomado conocimiento de la resolución de sanción interpuesta en su contra, en razón de que no se tomó en cuenta los fundamentos del recurso de reconsideración presentado en autos, ii) Que inicialmente el administrado ha adquirido el predio materia de proceso en el año 2009 sin embargo pasado el tiempo ha procedido a transferir la propiedad mediante escritura pública de permuta por lo que a partir de dicho documento es propietario del 50% del total del inmueble, iii) Que de lo manifestado líneas arriba se tiene que de las resoluciones administrativas emitidas por la entidad se advierte de manera genérica ser propietario de los dos lotes de terreno que son completamente diferentes y que habría infringido la Ordenanza Municipal N° 009-2009-CM-MDSS-SG y por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana, iv) Que las multas que se pretende imponer son indebidas y arbitrarias, puesto que no existe construcción formal ni definida, simplemente un terreno sin construir delimitado por un cerco perimétrico siendo una construcción precaria";

Que, de lo señalado en su recurso de apelación y de verificado la documentación se puede establecer que efectivamente existe un documento donde se acredita la existencia del contrato de permuta entre el Señor Florentino Candía Fuentes a favor de la persona de Nicanor Zamata Tito y Reyna Jacinta Mamani Acori, suscrita ante la notaria Oswaldo Bastamente Aragón, el cual se realizó el año 2013, con anterioridad al acta de fiscalización N° 1616 de fecha 31 de diciembre del año 2015, realizada por la sub Gerencia de Control Urbano, donde en el acta mencionada no se identificó claramente quien era el propietario de la fracción A-3 y A-4, lo que produjo un error al momento de identificar al infractor, por lo que debe declararse fundada su recurso de apelación presentado por señor Florentino Candía Fuentes, teniendo en cuenta que dentro del procedimiento administrativo está acreditado el hecho de que la propiedad del predio materia de fiscalización no correspondería al administrado demandante en el proceso judicial señalado, hecho que no ha sido adecuadamente analizado al emitirse la resolución gerencia de sanción;

Que, teniendo en cuenta los hechos alegados por el administrado, el ofertorio de pruebas que señala respecto a la propiedad que tiene que la misma constituye únicamente un terreno con cerco perimétrico, lo señalado por el administrado y acreditado respecto a la existencia de un contrato de permuta celebrado mediante escritura pública ante notario Oswaldo Bustamante aún en el año 2013 y teniendo en cuenta que el acta de fiscalización que inicia el presente procedimiento administrativo es de fecha 31 de diciembre del año 2015, corresponde declarar fundada la apelación interpuesta por el administrado y disponer a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, a través de la Sub Gerencia de Control Urbano, vuelva a calificar el descargo presentado por el administrado conforme a los términos expuesto y a lo detallado en las sentencias judiciales emitidas en autos, debiendo retrotraerse el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación del descargo de acta de fiscalización presentado en fecha 05 de enero del 2016 mediante FUT 027692, expediente administrativo N° 251;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2022-GAL-MDSS de fecha 11 de enero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque el despacho de Gerencia Municipal en cumplimiento a la dispuesto en la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 08 de fecha 03 de mayo del 2019, seguido en el expediente N° 2705-2017, debe de emitir una NUEVA RESOLUCIÓN debidamente motivada, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Florentino Candia Fuentes, contra la Resolución Gerencial N° 349-2016-GDUR-MDSS, del análisis realizado al recurso de apelación presentado por el señor Florentino Candia Fuentes, se establece que debe emitirse el acto administrativo por parte de la Gerencia Municipal donde se DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el señor Florentino Candia Fuentes, por consiguiente, NULA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 349-2016-GDUR-MDSS Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2016-GDUR-MDSS, debiendo retrotraerse el presente procedimiento hasta donde se realice una nueva acta de fiscalización y se proceda a identificar claramente quien es el propietario infractor;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, conforme a los actuados remitidos por la Procuraduría Pública Municipal, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS y en cumplimiento del mandato legal emitido en la sentencia recaída en el presente proceso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** el cumplimiento del requerimiento contenido en la Resolución Judicial N° 017 de fecha 09 de diciembre del 2021, emitida en el proceso judicial N° 02705-2021-0-1001-JR-CI-01 en el extremo que precisa requerir a la Municipalidad Provincial del Cusco, para que dentro del término legal emita nueva resolución, en lugar de la declarada nula, debiendo informar a este Despacho sobre el cumplimiento, bajo apercibimiento de ley, debiendo entenderse dicho requerimiento dirigido a la demandada Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por **FLORENTINO CANDIA FUENTES**, contra la Resolución Gerencial N° 349-2016-GDUR-MDSS de fecha 21 de noviembre del 2016, en consecuencia actuando sede de instancia se dispone declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 000161-

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



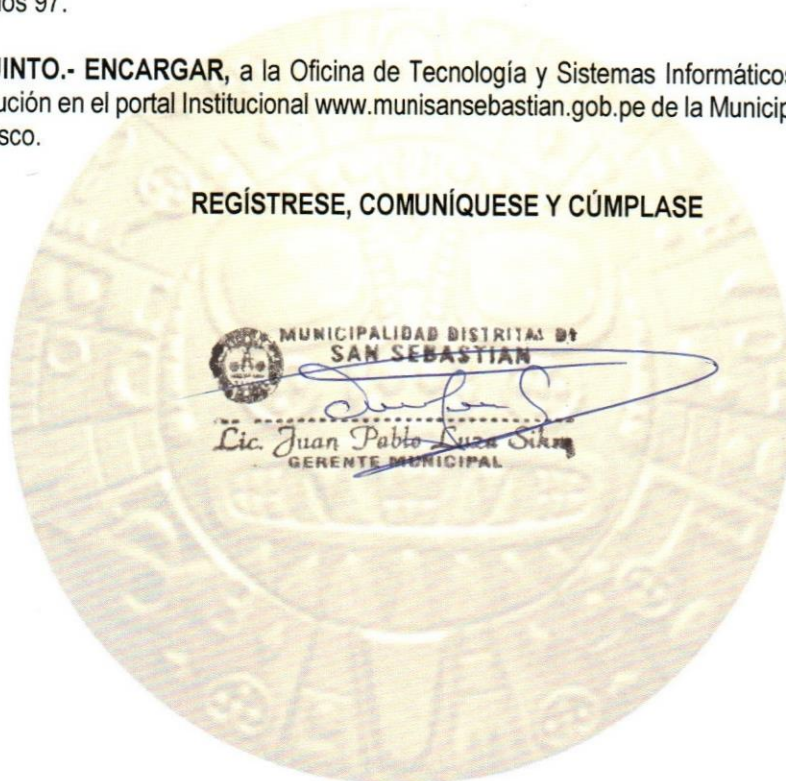
2016-GDUR-MDSS de fecha 13 de julio del 2016, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad proceder a emitir nueva resolución teniendo en cuenta los argumentos vertidos por el administrado en el descargo presentado contra el acta de fiscalización presentado en fecha 05 de enero del 2016 mediante FUT 027692, expediente administrativo N° 251, los fundamentos de la presente resolución y aquellos advertidos en las sentencias emitidas en el proceso judicial N° 02705-2017-0-1001-JR-CI-01.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para efectos de que proceda a poner en conocimiento de las instancias del Poder Judicial el cumplimiento irrestricto del mandato emitido en autos en el proceso judicial N° 02705-2017-0-1001-JR-CI-01.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 97.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”